



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



SENTENCIA No 159

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 de la Ley 2213 de 2022	
FECHA	12 de octubre de 2022
RADICADO	680013110008-2020-00226-00
PROCESO	VERBAL- IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia. T.P. 92.587 del C. S. de la J.
DEMANDANTE	LEONARDO AUGUSTO ORDOÑEZ ANAYA C.C.1.095.923.173
DEFENSOR PUBLICO	ALVARO ALFONSO DELGADO ANAYA T.P. 35.927 del C.S. de la J.
DEMANDADOS	KATIA LICETH GONZALEZ SAAVEDRA C.C.1.005.321.848 SERGIO ANDERSON SANCHEZ TARAZONA - No asiste C.C.1.095.805.760
ABOGADO DE POBRE	ORLANDO MERCHAN BASTO T.P. 35.927 del C.S. de J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:48 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN. Se reanudó la audiencia de que trata el artículo 386 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, iniciada el pasado 23 de agosto de 2022, a efecto de continuar con el interrogatorio de parte a la demandada. Diligencia que se realiza virtualmente por la plataforma LIFESIZE, en la que hace presencia el demandante, Defensor Público, abogado de pobre en representación de la demandada y el Ministerio Público.

El demandado SERGIO ANDERSON SANCHEZ TARAZONA no asiste a la diligencia.

II. CONCILIACION se realizó audiencia de conciliación en lo atinente a custodia, visitas y alimentos, llegándose a un acuerdo sobre dichos itens.

III. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Clausurado el debate probatorio el Despacho procedió a escuchar los alegatos de conclusión del apoderado judicial de la parte demandante, el abogado de pobre asignado a la demandada y del Ministerio Público.

III. SENTENCIA

SE PRONUNCIA SENTENCIA CUYA PARTE RESOLUTIVA SE TRANSCRIBE A CONTINUACION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que el señor SERGIO ANDERSON SANCHEZ TARAZONA identificado con cédula de ciudadanía 1.095.805.760 **NO** es el padre biológico del niño JUAN DIEGO SANCHEZ GONZALEZ, identificado con el NUIP 1.239.088.462, nacido el 13 de marzo de 2019, inscrito la Registraduría del Estado Civil de Bucaramanga bajo el indicativo serial 152649470.

SEGUNDO: Declarar que el señor LEONARDO AUGUSTO ORDOÑEZ ANAYA identificado con cédula de ciudadanía 91.507.213 **ES** el padre biológico del niño JUAN DIEGO SANCHEZ GONZALEZ, identificado con el NUIP 1.239.088.462, nacido el 13 de marzo de 2019, inscrito la Registraduría del Estado Civil de Bucaramanga bajo el indicativo serial 152649470.

TERCERO: INSCRIBASE esta providencia en el Registro Civil de Nacimiento del niño JUAN DIEGO SANCHEZ GONZALEZ, inscrito el día 14 de marzo de 2019 bajo el indicativo serial No. 152649470 y NUIP 1.239.088.462, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bucaramanga, cuyo nombre en adelante será JUAN DIEGO ORDOÑEZ GONZALEZ. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: Disponer que la Patria Potestad del niño JUAN DIEGO SANCHEZ GONZALEZ será ejercida conjuntamente por ambos padres, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hijo JUAN DIEGO SANCHEZ GONZALEZ, el Despacho acepta lo acordado por las partes lo cual se resume a continuación:

CUSTODIA: La Custodia y Cuidado Personal de JUAN DIEGO SANCHEZ GONZALEZ, continuará en cabeza de su progenitora.

A. VISITAS: El señor LEONARDO AUGUSTO ORDOÑEZ ANAYA, tendrá para con su hijo un régimen de visitas con la compañía de la señora KATIA LICETH GONZALEZ SAAVEDRA teniendo en cuenta la corta edad del menor, y la carencia de vínculo con el progenitor, visitas que se desarrollaran un día a la semana, día que corresponderá al día de descanso laboral de la madre, y sin interrumpir la actividad académica del menor, por espacio mínimo de 2 horas, y en lo posible en fin de semana. Las visitas se desarrollaran en lugar diferente a la residencia del menor y aledaño al mismo, según escogencia de los progenitores (Parques o Centros Comerciales). La señora KATIA LICETH GONZALEZ SAAVEDRA se obliga a avisar al progenitor apenas tenga conocimiento del día de su descanso laboral para poder programar el día de las visitas. En el momento de las visitas se permite que la madre sea acompañada únicamente por el hermano mayor

del niño JUAN DIEGO SANCHEZ GONZALEZ.

B. CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS: el señor LEONARDO AUGUSTO ORDOÑEZ ANAYA se comprometió a suministrar como CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS a favor de su hijo JUAN DIEGO SANCHEZ GONZALEZ, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000) PESOS Mensuales, la cual consignará el día cinco (05) de cada mes directamente a la señora KATIA LICETH GONZALEZ SAAVEDRA o en la cuenta bancaria que informe al Despacho y al demandante en el término de tres (3) días siguientes a esta audiencia. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de noviembre de 2022 y tendrá un incremento anual acorde con el incremento del SMLV establecido por el Gobierno Nacional, a partir del mes de enero de 2023 y todos los meses de enero subsiguientes.

C. SALUD: El servicio de salud de JUAN DIEGO SANCHEZ GONZALEZ seguirá a cargo de a la KATIA LICETH GONZALEZ SAAVEDRA a su EPS y cada uno de los progenitores cubrirá el 50% de los gastos de salud que no sean cubiertos con este Plan de Salud.

D. EDUCACION: el señor LEONARDO AUGUSTO ORDOÑEZ ANAYA contribuirá con el 50% de los costos escolares relacionados con los uniformes y útiles escolares que requieran su hijo JUAN DIEGO SANCHEZ GONZALEZ al inicio del calendario académico, previa exhibición de los respectivos soportes por parte de la progenitora de su hijo,

E. VESTUARIO: el señor LEONARDO AUGUSTO ORDOÑEZ GONZALEZ se compromete a comprarle a su hijo hoy menor de edad, CUATRO (04) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: DOS (02) MUDAS COMPLETAS de ropa a más tardar al 30 de junio y DOS (02) MUDAS COMPLETAS a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando el próximo mes de diciembre.

SEXTO: CONDENAR en costas a los demandados KATIA LICETH GONZALEZ SAAVEDRA y SERGIO ANDERSON SANCHEZ TARAZONA, por la suma de UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL DIECISEIS PESOS (\$1.048.016) por concepto de costos de prueba genética practicada, teniendo en cuenta el convenio entre el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Instituto Colombiano de Bienestar Familia ICBF. Sin lugar a fijar agencias en derecho conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: Notificar a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

OCTAVO: Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

NOVENO: Dar por terminado el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el mismo dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS, SIN RECURSO. QUEDA EJECUTORIADA Y EN FIRME.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730af4aae6b4dc3cb1d82d28d370cb37e02772ba404817a08db18723c3245014**

Documento generado en 12/10/2022 05:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>